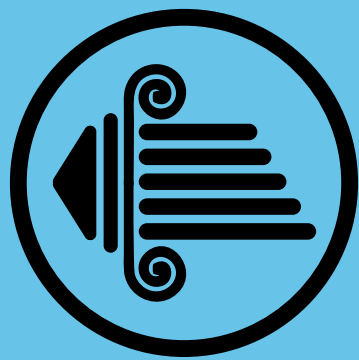


El abc del Derecho

DOMINGO 8 de setiembre de 2024 | AÑO 4 N° 120



Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

- .: Una nueva lección
- .: El abecé de ...

Páginas 04 • 05

- .: Infografía

Página 06

- .: Sentencias trotamundos
- .: Diccionario Jurídico
- .: Pupiletras legal

Página 07

- .: Prueba tus conocimientos
- .: Gobierno del consumidor
- .: ¡Escriba bien, doctor...!



LAS COMUNIDADES CAMPESINAS



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

A partir de la Constitución de 1920 se ha reconocido expresamente la existencia y personería jurídica de las comunidades campesinas (antes denominada comunidades indígenas). La Constitución de 1993 señala que, "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas" (artículo 89°). Ante ello, el Estado es responsable de sanear la propiedad de dichas comunidades, para facilitar dicho cometido, han entrado en vigencia varias normas, siendo la más reciente la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas (1987). Esta ley declara de necesidad nacional e interés social la formalización de las comunidades campesinas.

Por su ubicación geográfica, frecuentemente se vinculan a las comunidades campesinas exclusivamente con nuestra región andina, sin embargo, también se ubican en la costa y en la selva. A nivel normativo, el Código Civil no las regula en la sección correspondiente de personas jurídicas, sino que lo hace después de las organizaciones de personas no inscritas. Dicha norma las define en su artículo 134° como "organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral."

Es necesario señalar que esta definición no circunscribe el fin de la comunidad a aspectos eminentemente agrarios o pecuarios, sino que, en sentido lato, hace referencia al patrimonio y su mejor aprovechamiento. Esto quiere decir que pueden considerarse dentro de la comunidad otras actividades que mantengan tradición y que les brinden estabilidad: textilera, artesanía, orfebrería, cerámica, entre otras.

A pesar de la normativa mencionada, los esfuerzos del Estado para la formalización de la propiedad comunal han sido aún insuficientes; sin embargo, es indudable su importancia a nivel económico, social y cultural.

El Abecé de

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

1

¿Qué actividades realiza?



Las principales actividades de las comunidades campesinas son la **agrícola y la ganadera**. Sin embargo, se han incorporado nuevas labores, tales como el **comercio, la artesanía, la orfebrería y la textilera**.

2

¿Qué presupuestos tienen que cumplirse para su conformación?

A pesar de que el artículo 89° de la Constitución reconoce la categoría de persona jurídica a las comunidades campesinas y nativas, sin necesidad de cumplir formalidades para ello, el artículo 135° del Código Civil dispone que **obtienen la personalidad jurídica no solo con la inscripción en el registro correspondiente, sino también con su reconocimiento oficial**.



3

¿Cuáles son sus fines?



El artículo 134° del Código Civil establece que los fines de la comunidad campesina se orientan al **mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros**, promoviendo su desarrollo integral.

El artículo 2° de la Ley N° 24656 (Ley General de las Comunidades Campesinas), por su parte, indica que los fines se orientan a **la realización plena de sus miembros y del país**.

4

¿Cómo se diferencian de las comunidades nativas?

El Código Civil **no distingue entre la comunidad campesina y la nativa**, solo brinda un planteamiento común a ambas, diciendo que son organizaciones estables y tradicionales de personas para el mejor aprovechamiento de su patrimonio.

Sin embargo, algunos doctrinarios señalan que las comunidades campesinas a diferencia de las nativas, han logrado superar la etapa de desarrollo de la cacería y la pesca; por lo tanto, **sus actividades más importantes son la agricultura y la ganadería**.



BIENES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Los artículos 23° y 24° de la Ley N° 24656 establecen cuáles son los bienes de la comunidad:

1

El territorio comunal cuyo dominio ejercen, así como las tierras rústicas y urbanas que se les adjudiquen o adquieran por cualquier título.

2

Los pastos naturales.

3

Los inmuebles, las edificaciones, instalaciones y obras construidas, adquiridas o sostenidas por la Comunidad dentro y fuera de su territorio.

4

Las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes y, en general, cualquier otro bien que posean a título privado.

5

Los muebles y semovientes abandonados o de dueño no conocido que se encuentren dentro de su territorio.

6

Los legados y donaciones a su favor, salvo que ellos sean expresamente otorgados por gastos específicos.

7

Todos los que puedan adquirir en las normas permitidas por la ley.

- Aun si la comunidad campesina ejerciera una actividad empresarial, la ganancia obtenida sería considerada como una renta del patrimonio comunal.
- El trabajo comunal no genera necesariamente retribución salarial y no es objeto de contrato de trabajo (persona jurídica sin fines de lucro).





Infografía
jurídica

INTEGRANTES Y DE LA

1 COMUNEROS

El artículo 5° de la Ley N° 24656 establece que son comuneros los nacidos en la comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la comunidad.

Dentro de los comuneros se distinguen a los calificados y a los integrados.

COMUNERO CALIFICADO

Se requiere:

- ⦿ Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil.
- ⦿ Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad.
- ⦿ No pertenecer a otra Comunidad.
- ⦿ Estar inscrito en el Padrón Comunal.
- ⦿ Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.



COMUNERO INTEGRADO

- ⦿ Varón o mujer que conforma pareja estable con un miembro de la Comunidad.
- ⦿ Varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido y sea aceptado por la Comunidad.



Ley N° 24656



CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL PERÚ

ÓRGANOS DE GOBIERNO A COMUNIDAD

ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

2

ASAMBLEA GENERAL

- ⦿ Órgano supremo de la comunidad.
- ⦿ Constituida por todos los comuneros calificados debidamente inscritos en el padrón comunal.
- ⦿ Es posible establecer estatutariamente la constitución de la asamblea general de delegados.
- ⦿ Puede ser ordinaria y extraordinaria.

DIRECTIVA COMUNAL

- ⦿ Órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad.
- ⦿ Constituida por un mínimo de seis y por un máximo de nueve directivos.
- ⦿ Sus miembros son responsables individualmente de los actos violatorios de la Ley de Comunidades Campesinas y del estatuto.

COMITÉS ESPECIALIZADOS

- ⦿ Órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal.
- ⦿ Se encuentran bajo la dependencia de la Directiva Comunal.
- ⦿ Las atribuciones de sus integrantes, serán establecidos en el reglamento específico (aprobado por la Asamblea General).
- ⦿ **Ejemplos:** el comité especializado revisor de cuentas, los comités de regantes, los clubes de madres, las rondas campesinas, los comités de créditos, entre otros.

656





Sentencias trotamundos

Dos madres

En España, Natalia y Nerea mantuvieron una relación de pareja de forma pública y notoria desde 1996 hasta 2006. Natalia engendró a Jaime en el año 2003 gracias a la técnica de fecundación asistida. Posteriormente, Nerea interpuso demanda de juicio declarativo especial verbal contra Natalia alegando ser la madre extramatrimonial, por posesión de estado, y solicitó se proceda a la inscripción del menor en el Registro Civil.

El juzgado de primera instancia estimó íntegramente la demanda ordenando la inscripción de filiación no matrimonial del menor haciendo constar como "progenitor A", "madre A" a Natalia, y como "progenitor B", "madre B", a Nerea. Sin embargo, la audiencia provincial revocó la anterior decisión.

Natalia interpuso recurso de casación, el cual fue resuelto el 15 de

enero de 2014 por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de España, quien confirmó la sentencia de primera instancia:

«A su vez, desde la pauta o función de tutela que despliega el interés superior del menor, su incidencia en los derechos y bienes jurídicos concurrentes también se manifiesta en el necesario juicio de ponderación realizado a tal efecto, de forma que en el curso de la acción de reclamación de filiación no matrimonial, que trae causa del empleo de las técnicas de reproducción asistida, el interés del menor representa un control o contrapeso para advenir el alcance del consentimiento prestado por la conviviente de la madre biológica.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/STS836-2013>



Pupiletras legal

Las comunidades campesinas

J	T	S	L	M	N	I	O	U	X
S	C	E	A	E	N	A	F	L	B
J	Y	N	N	N	Y	J	U	E	C
W	E	N	U	B	P	U	B	G	O
S	P	O	M	Ñ	L	R	M	A	S
F	M	I	O	S	Q	I	V	L	T
S	R	C	C	A	N	D	I	C	U
C	O	A	G	R	U	I	D	U	M
Z	J	Z	A	R	L	C	E	L	B
G	A	I	N	E	Ñ	A	N	T	R
B	B	N	O	I	I	C	T	U	E
W	A	A	S	T	L	D	I	R	I
A	R	G	R	V	O	P	D	A	N
V	T	R	E	K	C	H	A	L	A
X	E	O	P	I	Ñ	F	D	N	Y

COMUNAL
COSTUMBRE
CULTURAL
IDENTIDAD

JURÍDICA
LEGAL
ORGANIZACIÓN
PERSONA

TIERRAS
TRABAJO



La importancia y difusión actual de la sociedad anónima procede de los caracteres esenciales de esta alternativa societaria. Es una sociedad de capitales, con responsabilidad limitada, en el

que el capital social se encuentra representado por títulos negociables (las acciones) y que posee un elemento jurídico orientado a separar la propiedad de la administración.

Lo señalado nos permite afirmar que sus rasgos distintivos son los siguientes: 1. Sociedad de capitales; 2. División del capital en títulos negociables; 3. Responsabilidad Limitada; y 4. Mecanismo jurídico particular.

Diccionario Jurídico



La Sociedad Anónima

Conocida también como sociedad por acciones, la sociedad anónima es una persona jurídica formada por un capital social, no admitiéndose el aporte de servicios. En este tipo de sociedad, el capital de propiedad de la empresa no tiene conexión directa o indirecta con el de los socios, se divide en acciones y la responsabilidad de los socios por las deudas sociales es limitada.



Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho



1. b | 2. b | 3. b
Respuestas:

1. La responsabilidad administrativa se atribuye mediante dos procedimientos:

- El trilateral y el sancionador.
- El sancionador y el disciplinario.
- El trilateral y el ordinario.
- El ordinario y el sancionador.

2. Según dicho principio, para imponer una sanción debería probarse la responsabilidad subjetiva del infractor por hechos que le fueran imputables.

- Causalidad.
- Culpabilidad.
- Legalidad.
- Tipicidad.

3. Entidad con potestad de atribuir responsabilidad administrativa por afectación a los consumidores:

- Ministerio de Justicia.
- Indecopi.
- Defensoría del Pueblo.
- Ninguna anterior.

¡Escriba bien, doctor...!



La redacción de dictámenes

Un dictamen es una opinión o juicio que se forma o emite sobre alguna cuestión jurídica. Es importante considerar su objetivo y su destinatario. No hay una única forma de elaborar un dictamen o informe jurídico, ya que su uso es variado.

Para redactar un dictamen jurídico efectivo, es esencial comenzar por comprender claramente el problema o cuestión legal en cuestión y recopilar toda la información relevante. Es importante que la redacción sea lo más sencilla y clara posible, de forma que cualquier persona las pueda leer y entender sin necesidad de referencias o remisiones al cuerpo del escrito. Se recomienda que su estructura comprenda lo siguiente:

- La persona o entidad consultante, el nombre de quien lo suscribe y la fecha en la que es emitido.
- Exposición breve de la cuestión o cuestiones que fueron planteadas por el consultante.
- La documentación relevante al caso, así como otras fuentes de información que se utilizaron en la elaboración de la respuesta. También se deberá expresar las limitaciones o posibles lagunas de información que se adviertan.
- La opinión del responsable. El mismo debe dar respuesta a la cuestión o cuestiones jurídicas planteadas.
- Un listado de conclusiones.

“Actúan como intermediarios entre los consumidores y las aerolíneas, agencias de viajes mayoristas, hospedajes, entre otros operadores.”

En nuestro país las agencias de viajes y turismo pueden ser mayoristas y minoristas. Las primeras tienen como función elaborar paquetes turísticos y comercializarlos a las agencias de viajes minoristas, siendo estas últimas las que comercializan dichos paquetes directamente con los consumidores. De esta forma, las agencias de viajes minoristas venden a los consumidores los paquetes turísticos que adquieren de las agen-

Gobierno del consumidor Las agencias de viajes

cias de viaje mayorista, entablando con aquellos, relaciones de consumo a las que se aplica las disposiciones contenidas en las normas de protección al consumidor. En otras palabras, actúan como intermediarios entre los consumidores y las aerolíneas, agencias de viajes mayoristas, hospedajes, entre otros operadores.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que al ser la agencia de viajes minorista la encargada de comercializar directamente con los consumidores los paquetes

turísticos, asume obligaciones de información y gestión en todas las etapas de la relación de consumo (antes, durante y después de contratado el servicio); por lo que pueden ser denunciadas ante el Indecopi si es que transgrede alguno de los derechos de los consumidores; independientemente de la labor fiscalizadora del Mincetur

respecto fundamentalmente a la formalización de dichas empresas.



En vivo  ZOOM

¡Prepárate en serio!
Setiembre • Noviembre
2024

Duración: 2 meses



Curso de Preparación
EXAMEN
PROFA • JNJ
& Concursos Públicos

Inicio: 18 de set.

Curso
PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA

Inicio: 18 de set.



DESTREZAS
LEGALES

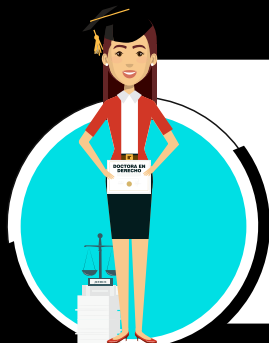
Dscto. Especial
al llevar
los 2 cursos

Setiembre • Octubre 2024
Duración: 6 semanas



Curso Taller,
REDACCIÓN
JURÍDICA

Inicio
24
setiembre



Curso Taller
ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE
TESIS EN
DERECHO

Inicio
26
setiembre



suscríbete

Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho




Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880